



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 89 del 08 de septiembre de 2021, sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 08 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1657

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: LUÍS CARLOS HERRERA ZÚÑIGA
DEMANDADO: GASES Y SOLDADURAS DEL VALLE JARAMILLO Y CIA S.
en C.S. –SOLDYGAS S. en C.S.-
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00080-00

Palmira — Valle, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 033 del día 30 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00080-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09/Noviembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 08 de noviembre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1656

Proceso: Ordinario Primera (Seguridad Social)
Demandante: José Inocencio Arboleda Arboleda
Demandado: Colpensiones y Porvenir SA
Radicación: 76-520-31-05-002-**2019-00400**-00

Palmira — Valle, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Segundo: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 174** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
09/Noviembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0003 del 01 de febrero de 2022 proferida por este Despacho, y emitió condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 08 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1655

Proceso: Ordinario Primera (Seguridad Social)
Demandante: José Inocencio Arboleda Arboleda
Demandado: Colpensiones y Porvenir SA
Radicación: 76-520-31-05-002-**2019-00400**-00

Palmira — Valle, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 32 del 30 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/Noviembre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.000.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 1.000.000,00

Palmira (Valle), 08 de noviembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1186 fue notificado por estado núm. 120 del 08 de agosto de 2022 (folio 33 y 34), y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 9, 10, 11, 12, y 16 de agosto de 2022.

También le informo que la apoderada de la demandante allegó sustitución de poder (folio 35 a 39), y escrito de subsanación a la demanda el día 11 de agosto de 2022 (folio 40 a 69). Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 08 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1661

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: KELLY VANESSA SUAREZ VELEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00174-00

Palmira — Valle, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25°, 25° A y 26°. del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el literal A del artículo 41°. del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145°. del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31°. del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145°. del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación



personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la parte demandada hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29°. del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Para terminar se dirá que la petición de decretar pruebas de oficio será resuelta en el correspondiente etapa procesal de conformidad con el artículo 77°. del CPT y de la SS, y se reconocerá personería a la Dra. ISABELLA CASTAÑO ZÚÑIGA de conformidad a la sustitución de poder aportada (folio 35 a 39).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por KELLY VANESSA contra la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41°. y artículo 29°. del del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PRACTICAR la notificación a la parte demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la parte demandada como lo ordena el numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso y del artículo 29°. del CPT y de la SS.



QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la parte demandada en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ISABELLA CASTAÑO ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.102.384 y la Tarjeta Profesional número 376.208 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09/Noviembre/2022

La Secretaria.